



Superintendencia de Industria y Comercio

Denominaciones de Origen en la Comunidad Andina

Bogotá, abril de 2004



Indicaciones Geográficas

**Denominaciones
de origen. D.O**

**Indicación de
procedencia. I.P**



Denominación de Origen

- **Concepto. Artículo 201 Decisión 486.**

“Se entenderá (...) una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o constituida por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado se refiere a una zona geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos”

ii. Elementos

- Área geográfica a la cual puede aplicarse la misma.
- Vinculo entre las cualidades o características del producto y el área geográfica a que se refiere la denominación.



iii. Concepto de Indicación de Procedencia. Artículo 221 Decisión 486

“Se entenderá por indicación de procedencia un nombre, expresión, imagen o signo que designe o evoque un país, región o lugar determinado”.



iv. Diferencias con la Indicación de Procedencia

En las I.P, a diferencia de lo que sucede con las D.O:

- No es necesario que estén constituidas por un nombre geográfico.
- No se indica una calidad y unas características del producto.
- Para su empleo no es necesario que el lugar geográfico sea conocido a causa de sus productos típicos.
- No constituyen una garantía de calidad de los productos a que ellas se refieren.



v. Diferencias con las marcas

- En las marcas, existe un titular –empresario- del registro marcario, mientras que en las D.O no se puede hablar de un titular –empresario-.
- El registro de las marcas se conceden por un período definido, al término del cual habrán de ser renovadas o se extinguirá el mismo. En las D.O, la vigencia está determinada por la subsistencia de las condiciones que lo motivaron.
- En las D.O, la composición del signo sólo puede ser un nombre geográfico, aquel en que se produce el producto.

vi. Régimen de protección

Art. 218 y 219 Decisión 486

Se acogió el **sistema de registro** –declaración de protección– para que las denominaciones de origen gocen de protección en calidad de tales.

Régimen de protección

➤ D.O nacionales

➤ D.O extranjeras

Países miembros del
Acuerdo de Cartagena

* La denominación de origen debe haber sido declarada como tal en el país de origen.

Terceros países

* Que este prevista en un convenio internacional y,

* La denominación de origen debe haber sido declarada como tal en el país de origen.



vii. Condiciones requeridas para su protección. Art. 202 Decisión 486

- Solo las denominaciones geográficas pueden ser consideradas como D.O.
- No debe ser común o genérica
- No debe ser contraria a las buenas costumbres o al orden público.
- No pueden inducir a error al público sobre la procedencia geográfica, la naturaleza, el modo de fabricación, o la calidad, reputación u otras características de los respectivos productos.

viii. La declaración de protección de una denominación de origen se hará (Art. 203 Decisión 486):

- De oficio.
- A petición de parte



ix. Quien tiene el derecho a solicitar la protección. Art. 203 Decisión 486

Se entiende que tienen interés legítimo:

- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción, producción o elaboración del producto.
- Las asociaciones de productores.
- Las autoridades estatales, departamentales, provinciales o municipales cuando se trate de D.O de sus respectivas circunscripciones.



x. Contenido de la solicitud de declaración de protección

Art. 204 Decisión 486

- Nombre, domicilio, residencia y nacionalidad del solicitante, así como la demostración de su interés legítimo.
- La D.O objeto de la declaración.
- Zona geográfica delimitada de la producción, extracción o elaboración del producto.
- Los productos designados por la D.O.
- Reseña de las calidades, reputación u otras características esenciales de los productos designados por la D.O.

xi. Procedimiento de registro

Art. 204 Decisión 486

“Admitida la solicitud, la oficina nacional competente analizará, dentro de los treinta días siguientes, si cumple con los requisitos previstos en el presente Título [De las Indicaciones Geográficas] y los establecidos por las legislaciones internas de los Países Miembros, siguiendo posteriormente el procedimiento relativo al examen de forma de la marca, en lo que fuera pertinente”



xii. Autorización de uso de la denominación. Art. 212 Decisión 486

- No es automática. Es necesaria la autorización expresa por parte de la oficina nacional competente. En consecuencia, solamente los autorizados a usar una D.O registrada podrán emplear junto con ella la expresión “DENOMINACIÓN DE ORIGEN”.
- Tiene una duración de 10 años, prorrogables por períodos iguales.
- Caduca si no se solicita su renovación dentro de los plazos previstos para la renovación de las marcas.



xiii. Protección de la denominación

- El uso de las D.O por personas no autorizadas que cree confusión, será considerado una infracción al derecho de propiedad industrial, incluyendo los casos en que vengan acompañadas de indicaciones tales como género, tipo, imitación y otras similares.
- Los artículos 238, 241, 242 y 243 de la Decisión 486, establecen las acciones por infracción de derechos.
- Los artículos 245 a 249, regulan la posibilidad de decretar medidas cautelares.



xiv. Perspectivas

- Si bien ha existido un desarrollo legislativo en la Comunidad Andina en la protección de las denominaciones de origen, no hay correspondencia con la realidad, pues su importancia dentro de la economía de nuestros países no ha sido tan notoria como sucede con los países europeos debido, en nuestro parecer, al **desconocimiento de esta figura jurídica.**
- En la actualidad sólo existen reconocidas a nivel nacional cuatro D.O, PISCO de Perú, SINGANI de Bolivia, y CHUAO Y COCUY PECAYERO de Venezuela; y una a nivel comunitario, el PISCO.

Superintendencia de Industria y Comercio

Carrera 13 No. 27-00 Piso 5, Bogotá

Teléfonos (571) 3820840

Línea gratuita nacional 018000-910165

Call Center 5231131

Sitio en Internet: **www.sic.gov.co**

correo electrónico: info@sic.gov.co